

**Constancia:** señor Juez, le informo que el presente proceso tiene un memorial pendiente de una solicitud de poder y de terminación por pago total de la obligación. A Despacho para proveer.

**Nathaly López Betín**  
Asistente Administrativo Grado 5



Libertad y Orden  
**República de Colombia**  
**Rama Judicial**  
Libertad y Orden

<b>Proceso</b>	Ejecutivo
<b>Demandante</b>	JHON MARIO ARCILA QUINTERO
<b>Demandado</b>	JAIME ELIECER CALDERIN ORTEGA
<b>Radicado</b>	05001-31-03-012-2014-01028 00
<b>Instancia</b>	Primera
<b>Procedencia</b>	Juzgado 12° Civil del Circuito de Medellín (Ant.).
<b>Asunto</b>	Termina por pago total de la obligación- reconoce personería
<b>Auto</b>	1036 V

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN  
(ANT.)**

Catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020)

En atención a la constancia que antecede y por ser procedente se accede a reconocerle personería para actuar como apoderado de la parte demandada al Dr. RAMIRO MORENO CORREA identificado con C.C. N° 70.041.790 y T.P. 187.621 del C. S. de la J. en los términos del poder conferido.

En escrito que obra a folios 77 y ss del presente cuaderno, el apoderado de la parte demandada en coadyuvancia con la apoderada de la parte demandante (Cesionario), peticionaron se declare la terminación del proceso de la referencia por pago total de la obligación y se proceda con el levantamiento de las medidas de embargo decretadas.

Atendiendo que lo peticionado cumple lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado Primero Civil Circuito de Ejecución de Sentencias,

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** Se reconoce personería para actuar como apoderado de la parte demandada al Dr. RAMIRO MORENO CORREA identificado con C.C. N° 70.041.790 y T.P. 187.621 del C. S. de la J.

**SEGUNDO:** Declarar terminado el proceso ejecutivo, instaurado por el señor JHON MARIO ARCILA QUINTERO hoy Cesionario CARLOS ARIEL ARCILA QUINTERO, en contra de JAIME ELIECER CALDERIN ORTEGA por PAGO DE LA OBLIGACIÓN.

**TERCERO:** Como consecuencia de lo anterior, se decretó el DESEMBARGO Y SECUESTRO de las medidas cautelares decretadas en providencias del 4 de septiembre de 2014 (fl. 5 cdno 2) correspondiente al:

- Embargo y secuestro del bien inmueble identificado con matrículas inmobiliarias N° 037-54210 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yarumal - Antioquía. Ofíciase

La medida de embargo fue comunicada mediante oficio 3797 del 4 de septiembre de 2014 (fl.12 cdno 2) por la Secretaría del juzgado Doce Civil Circuito de Oralidad de Medellín.

**CUARTO:** Se requiere al secuestre para que proceda rendir cuentas definitivas y proceda con la entrega del inmueble, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente auto por medio de comunicación que se le remitirá (cfr. art. 500 del C.G.P.)

**QUINTO:** En caso de existir embargo de remanentes en el asunto, déjese a disposición del respectivo despacho los bienes desembargados, para lo cual se librarán los respectivos oficios a través de la oficina de Ejecución Civil del Circuito.

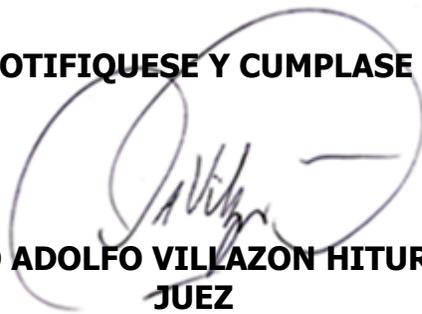
**SEXTO:** A costa de la parte demandada, se ordena el desglose de los documentos base de recaudo en la presente acción, de conformidad con lo preceptuado por el

artículo 116 del Código General del Proceso, con la constancia de que las obligaciones allí contenidas fueron canceladas.

**SEPTIMO:** Hecho lo anterior, archívense las presentes diligencias, previa baja en el sistema de gestión que se lleva en este Despacho.

**OCTAVO: SE HACE CONSTAR** que el presente auto se emite como trabajo en casa en cumplimiento de los acuerdos, del Consejo Superior y Seccional de la Judicatura emitidos en atención a la emergencia sanitaria y cuarentena decretadas por el gobierno nacional preventivamente por pandemia ocasionada por el virus COVID-19, no obstante, fue revisada y emitida de forma digital por el Juez titular del despacho, se imprimirá de ser requerido, y agregará a expediente digital con firma también digital del funcionario.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**



**GUSTAVO ADOLFO VILLAZON HITURRIAGO  
JUEZ**

**(FIRMADO DIGITALMENTE)**

**NLB**

NOTIFICACION POR ESTADOSOFICINA DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN
En la fecha se notificó por ESTADO No. _____ el auto anterior.
Medellin, _____ de 2020 Fijado a las 8:00 a.m.
_____ Maritza Hernández Ibarra Secretaria